

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024003834 DE 31 de Enero de 2024**

**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 2014013152 del 13 de mayo de 2014, el Invima concedió Renovación al Registro Sanitario No. L- 00373 R-2 para IMPORTAR y VENDER el producto WHISKY GRANT'S FAMILY RESERVE, Titular WILLIAM GRANT & SONS DISTILLERS LTD. con domicilio en ESCOCIA, Fabricante WILLIAM GRANT & SONS DISTILLERS LTD. con domicilio en ESCOCIA, Importador WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S. A. S. con domicilio en BOGOTA - D. C., con graduación alcohólica de 40,1 % en volumen y se autorizaron el rotulado del producto WHISKY GRANT ' S FAMILY RESERVE en las presentaciones comerciales de 5 cl., 20 cl., 35 cl., 75 cl., 1 L y 1,75 L.

Mediante escrito No. 20231249222 de 20/09/2023, la Doctora MARIA VICTORIA USSA CABRERA, actuando en calidad de Apoderada de WILLIAM GRANT AND SONS DISTILLERS LTD, presentó la solicitud de Renovación de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER, radicada dentro de los términos de ley.

Mediante Auto No. 2023014191 de 21 de diciembre de 2023, este Instituto requirió al interesado en lo referente a:

1. Allegar etiquetado del producto de la referencia, referente a la contra - etiqueta declara el número de Registro Sanitario con la nomenclatura de la segunda renovación R2, éste debe retirar tal nomenclatura, y que sea uniforme con el rótulo complementario que declara el número de Registro Sanitario sin la nomenclatura. Lo anterior, se exige de acuerdo con lo establecido el Parágrafo 1 artículo 16 del Decreto 162 de 2021.

2. Declarar en las etiquetas el nombre y marca del producto.

3. Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación comercial, cumpliendo con la información establecida en el Artículo 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 7 y 9 Decreto 162 de 2021.

4. Rectificar y unificar la información sobre los ingredientes del producto Whisky Grant, toda vez que de acuerdo con la documentación anexada folios 35 y 47, se evidencia que no son uniformes ni tiene consonancia con la información del proceso de elaboración. Es sabido que el producto solicitado se obtiene a partir de cebada malteada como se menciona en el certificado de Proceso (está breve) folio 31, sin embargo, este ingrediente no se relaciona en la formulación o composición, sino que figura como: [whisky 40 %; agua; color caramelo], esta información no es una composición sino descripción del producto final, es decir, procesado. Además, en el otro documento figura título FORMULA CUALI - CUANTITATIVA: [Agua desmineralizada; volumen de alcohol; colorante natural y el total 100 %]. Lo anterior, debe unificar la información identificando el nombre del ingrediente principal con que fue sometido el proceso tecnológico y se requiere precisar esta exigencia, según el artículo 15 numeral 1 del Decreto 162 de 2021

Mediante escrito No. 20241014737 de fecha 24/01/2024, la señora MARIA VICTORIA USSA CABRERA, actuando en calidad de Apoderada de MARIA VICTORIA USSA CABRERA de WILLIAM GRANT AND SONS DISTILLERS LTD, presentó respuesta al 2023014191 de fecha 21 de diciembre de 2023.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024003834 DE 31 de Enero de 2024**

**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisada la documentación radicada en la respuesta al auto No. 2023014191 de 21 de diciembre de 2023, este despacho aclara y advierte que únicamente se acepta la información técnica para la descripción del proceso de elaboración donde menciona el nombre del ingrediente cereal de la diastasa de cebada malteada y el reporte de análisis emitido por el Laboratorio Oficial del país de origen TATLOCK & THOMSON LTD., debido a que tiene consonancia y cumple con lo establecido por el artículo 1 del Decreto 162 de 2021, además, la información de ingrediente no es acuso de recibo que no lleva secuencia lógica del sistema de proceso de destilación. Así mismo, la documentación da cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una solicitud de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con relación con el etiquetado del producto se encontró que cumple con lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El número de orden de producción en el código de lote. Permitiendo aprovechar la nueva tecnología ERP para mejorar la velocidad, la precisión y obtener detalles adicionales sobre el producto al buscar códigos de lotes lejanos en el sistema, por ejemplo:

Formato actual:

L 10I 7000 2512 11.59.

Donde:

L: Lote

10: Línea de embotellado.

I: Año de embotellado.

7000: Rotación de embotellado.

2512: La fecha (p ej) 25 de diciembre.

11.59: Tiempo de embotellado.

**Formato propuesto:**

L I 7000000 2512 11.59, donde:

L: Lote

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024003834 DE 31 de Enero de 2024**

**Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario**

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

I: Año de embotellado.

7000000: Numero de pedido de la tienda.

2512: La fecha (p ej) 25 de diciembre.

11.59: Hora de embotellado.

La situación descrita es sanitariamente aceptada y se enmarca lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al

**PRODUCTO:** GRANT ´ S TRIPLE WOOD BLENDED SCOTCH WHISKY 40 %  
Marca GRANT ´ S.

**REGISTRO SANITARIO No.:** L- 00373

**TIPO DE REGISTRO:** IMPORTAR y VENDER

**EXPEDIENTE No.:** 1990631

**RADICACIÓN:** 20231249222 **FECHA:** 20/09/2023

**TITULAR(ES):** WILLIAM GRANT & SONS DISTILLERS LTD. con domicilio en ESCOCIA

**FABRICANTE(S):** WILLIAM GRANT & SONS DISTILLERS LTD. Operando con nombre comercial WILLIAM GRANT & SONS LIMITED con domicilio en ESCOCIA

**IMPORTADOR(ES):** WILLIAM GRANT & SONS COLOMBIA S. A. S con domicilio en BOGOTA - D.C.

**GRADO ALCOHOLICO:** 40,1 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).

**CLASIFICACION:** AGUARDIENTE-WHISKY

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto GRANT ´ S TRIPLE WOOD BLENDED SCOTCH WHISKY 40 % Marca GRANT ´ S en las presentaciones comerciales de **50 mL; 200 mL; 350 mL; 700 mL; 1 L; 1,75 L.**

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024003834 DE 31 de Enero de 2024**

***Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario***

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

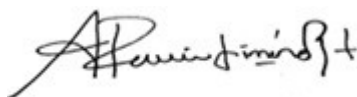
**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 31 de Enero de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing. María Stella Rincón S.; Legal: Iván Salazar  
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory